

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d fuera.	16
Tres id.		33
Seis id.		63
Un año.		132

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1065.

Administración de utensilios de Córdoba.

Relacion de las compras verificadas en el mes próximo pasado, a los sujetos, precios y en los días que se señalan.

Día 6, a D. Pedro Hidalgo, 125 litros de aceite, a 560 milésimas uno.
Id. 8, a José Gutiérrez, 1.150 kilogramos de carbon, a 32 id. id.
Córdoba 1.º de Junio de 1868.
V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado. —El Oficial administrador, José M. Rioja.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849.

(Continuacion.)

ANEJO NÚM. 1.º

Medidas de longitud.

Las medidas de longitud que podrán usarse en los establecimientos públicos y en las operaciones de agricultura serán los siguientes:

Doble decámetro.
Decámetro.
Medio decámetro.
Doble metro.
Metro.
Medio metro.
Doble decímetro.
Decímetro.

Estas medidas pueden hacerse de metal, madera, marfil u otra materia sólida, y construirse en la forma mas adecuada al uso que de ellas se haga.

Pueden hacerse de una sola pieza, o de varias, ligadas entre si de un modo sólido, siempre que el número de estas sea de 2, 5 ó 10.

Los extremos del medio metro, del metro y doble metro de madera han de llevar canteneras de metal.

Las divisiones en centímetros y milímetros deberán ser exactas, trazadas con líneas finas y a escuadra con los bordes de la medida.

Sobre cada medida se grabará su nombre y el del fabricante. El decámetro, su doble y su mitad, contruidos en forma de cadena, deberán estar formados de eslabones inflexibles y de longitud de dos o cinco decímetros; los anillos que marcan la terminacion de cada metro deberán hacerse de un metal de color diferente, ó siendo de hierro, llevar una medalla con el número del metro respectivo. La del centro será mayor que las demás, teniendo en una de sus caras el nombre de la medida y el del fabricante, y en la otra el número correspondiente.

No se admitirán aquellas medidas cuya diferencia con el tipo en su longitud total sea mayor que la señalada en la tabla siguiente:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS	TOLERANCIA O PERMISO	
	En mas para las medidas	De metal.
Doble decámetro.	En forma de cadena.	3.0
Decámetro.		2.0
Medio decámetro.		1.5
Doble metro.		1.0
Metro.		0.6
Medio metro.		0.4
Doble decímetro.		0.3
Decímetro.		0.1

El error tolerable solo se admitirá en más y en menos para las medidas en forma de cadena.

Medidas de capacidad para áridos.

No podrán usarse otras medidas de esta clase que las siguientes:

Hectólitro.	Litro.
Medio hectólitro.	Medio litro.
Doble decálitro.	Doble decilitro.
Decálitro.	Decilitro.
Medio decálitro.	Medio decilitro.
Doble litro.	

Estas medidas deben ser de forma cilíndrica y tendrán interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de roble, haya u otra fuerte, y del espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario.

Si estas medidas llevasen interiormente barra para darles solidez, deberá aumentarse su altura proporcionalmente a volumen de dichas barras.

Las medidas de madera deberán estar construidas de una sola chapa u hoja encorbada en forma cilíndrica, y ribeteada con clavos en los bordes y puntos de union.

Todas ellas deben terminarse en su parte superior por un aro o virola de palastro.

Las medidas superiores al medio decalitro deben reforzarse con barras o aros de hierro, y podrán descansar sobre pies si lo exigiese el uso que de ellas se haga.

Las medidas para áridos pueden fabricarse también de cobre, latón o de palastro, siempre que se les dé la solidez conveniente para que conserven la forma cilíndrica.

Cada medida debe llevar en la parte superior el nombre que le corresponde, y en la inferior o en el fondo el del fabricante.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura y diámetro se separan de las dimensiones señaladas en la tabla siguiente, a no ser que las diferencias en más y en menos se compensen y no excedan 1/40 de la dimension fiada.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.		0.3	0.1
Hectolitro.	100	0.3	0.1
Medio hectolitro.	50	0.3	0.1
Doble decalitro.	20	0.3	0.1
Decalitro.	10	0.3	0.1
Medio decalitro.	5	0.3	0.1
Doble litro.	2	0.3	0.1
Litro.	1	0.3	0.1
Medio litro.	0.5	0.3	0.1
Doble decilitro.	0.2	0.3	0.1
Decilitro.	0.1	0.3	0.1
Medio decilitro.	0.05	0.3	0.1

ALTURA Y DIÁMETRO.		Altura.	Diámetro.
Hectolitro.	100	108.4	108.4
Medio hectolitro.	50	86.0	86.0
Doble decalitro.	20	63.6	63.6
Decalitro.	10	50.3	50.3
Medio decalitro.	5	39.9	39.9
Doble litro.	2	31.7	31.7
Litro.	1	23.4	23.4
Medio litro.	0.5	18.5	18.5
Doble decilitro.	0.2	14.0	14.0
Decilitro.	0.1	10.8	10.8
Medio decilitro.	0.05	8.6	8.6

Serán desechadas todas las medidas con capacidad de menos; pero aquellas cuyo error sea en más, se admitirán si no exceden de un centímetro en las medidas de madera, de media milésima en las grandes de cobre y de hierro, y de dos centímetros en las de la misma materia desde el doble litro en adelante.

Medidas de capacidad para líquidos.

Los nombres y las formas de las medidas de capacidad para los áridos

son aplicables a las de los líquidos desde el hectolitro al medio decalitro inclusive, con la tolerancia en mas de media milésima de su capacidad respectiva. Podrán hacerse de cobre, latón, palastro o de hierro fundido, a condicion de prevenir por medio del estaño toda alteracion u oxidacion que pudiera ser nociva a la salud pública.

Las medidas inferiores al doble litro inclusive deberán construirse necesariamente de estaño.

Sus dimensiones interiores, el peso del agua que deben contener, la tolerancia o permiso, y el peso fijado como minimum obligatorio para toda clase de medidas, se expresan en la tabla siguiente:

NOMBRE de las medidas.		Altura.	Diámetro.	Peso del agua que debe contener la medida.	Tolerancia o permiso en la capacidad.	Sin asas ni tapa.	Con asas y sin tapa.	Con asas y tapa.
Doble litro.	2	216.7	108.4	2.000	3.0	1.350	1.700	2.200
Litro.	1	172.0	86.0	1.000	2.0	900	1.100	1.350
Medio litro.	0.5	136.6	63.6	500	1.5	525	650	820
Doble decilitro.	0.2	100.6	50.3	200	1.0	280	335	240
Decilitro.	0.1	79.9	39.9	100	0.6	145	180	140
Medio decilitro.	0.05	63.4	31.7	50	0.4	85	110	420
Doble centilitro.	0.02	46.7	23.4	20	0.3	45	60	85
Centilitro.	0.01	37.1	18.5	10	0.2	25	35	50

Los errores de capacidad solo se permitirán en mas.

Las medidas deben llegar o exceder del peso minimum fijado para cada especie; no siendo así serán desechadas.

El estaño de que se formen estas medidas no podrá contener mas de 18 ni menos de 16 por 100 de aleacion.

Estas medidas no deben contener vientos ni otros defectos de fundicion que alteren su eabida.

El nombre de la medida estará marcado sobre la parte anterior de la misma, y el del fabricante en su base o fondo exterior.

Podrán construirse para la leche medidas de hoja de lata desde el doble litro al decilitro, ambos inclusive, siempre que conserven la forma cilíndrica y tengan una altura igual al diámetro como las medidas para áridos.

Deberán llevar una asa o gancho tambien de hoja de lata, y el nombre que les corresponda marcado en la parte superior cuyo borde irá inhilado para darle mayor consistencia. Para que puedan contrastarse, deberán soldarse dos gotas de estaño, una en la parte superior y la otra en la union del fondo. Además, a la derecha de la primera llevarán las iniciales del fabricante aplicadas con punzon sobre la misma hoja de lata.

Las dimensiones de estas medidas, y la tolerancia o permiso que tan solo en mas se admitirá en la comprobacion de su capacidad, son las que a continuacion se expresan:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.		Altura y diámetro.	Tolerancia o permiso.
Doble litro.	2	136.6	4
Litro.	1	108.4	3
Medio litro.	0.5	86.0	2
Doble decilitro.	0.2	63.4	1.5
Decilitro.	0.1	50.3	1
Medio decilitro.	0.05	39.9	0.6

Pesas de hierro.

El hierro empleado en las pesas deberá ser fundido: todas tendrán la forma de un cono truncado de base circular, pero podrán admitirse tambien las de 50 y 20 kilogramos que tengan la forma de pirámide truncada, cuya base sea un paralelógramo y amortiguadas sus aristas; y las inferiores a estas que tengan la forma de una pirámide truncada de base exagonal regular.

Los nombres de las pesas, sus marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobacion serán las expresadas en la tabla siguiente.

Nombres de las pesas.		Tolerancia o permiso.	Altura o grueso.	Mayor.	Menor.	Diámetro interior.	Grueso del hierro.
50 kilogramos.	50	20.0	140	292	263	83.2	19.8
20 kilogramos.	20	10.0	97	222	201	60.0	13.5
10 kilogramos.	10	6.0	78	170	150	52.1	10.0
5 kilogramos.	5	4.0	70	133	117	46.1	7.3
2 kilogramos.	2	2.0	41	97	89	35.6	6.0
1 kilogramo.	1	1.0	38	75	69	26.2	5.0
1/2 kilogramo.	0.5	0.5	25	61	55	20.6	3.5
Doble hectógramo.	0.2	0.3	23	45	41	15.4	3.5
1 hectógramo.	0.1	0.2	18	36	31	12.0	3.0
1/2 hectógramo.	0.05	0.1	14	27	25	10.0	2.8

Las anillas de las pesas deberán ser de hierro forjado, soldadas en calda y no con estaño ni otra aligacion. Deberán embutirse en la parte superior de modo que no estorben para la colocacion de unas sobre otras.

Las anillas han de estar retenidas por una armella, cuya espiga debe atravesar toda la pesa y ramacharse por la parte inferior para sujetar el plomo necesario para su ajuste.

Las pesas de hierro fundido no deben tener rebabas ni vientos, y la calidad de la fundicion debe ser la que se llama gris, para quo resista mas fácilmente el choque. En la parte inferior de cada pesa habrá un hueco donde debe penetrar la espiga de la armella, y en el cual ha de echarse de una sola vez el plomo derretido necesario para su ajuste, procurando que cubra siempre las dos ramas de la espiga redobladas en esta parte. Tambien se colocarán sobre el los sellos del Almotacen y la marca del fabricante.

Pesas de latón.

Podrán construirse de latón las pesas cuya denominacion, marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobacion se hallan consignadas en la tabla siguiente:

NOMBRES de las pesas.	Marcas que deben llevar en la parte superior.	Tolerancia. Centig.	Altura y diámetro del cilindro. Milim.	Altura del boton. Milim.	Altura total de la pesa. Milim.	Diámetro del boton. Milim.	Diámetro de la base del boton. Milim.	Grueso menor de las paredes del cilindro de las pesas rellenas. Milim.
20 kilogramos.	20 kilógs.	150.0	142	71	213	80	96	8
10 kilogramos.	10 kilógs.	80.0	114	57	171	60	76	7
5 kilogramos.	5 kilógs.	50.0	90	45	135	46	60	6
Doble kilogramo.	2 kilógs.	25.0	66	33	99	34	42	5
Kilogramo.	1 kilógs.	15.0	52	26	78	27	32	4
Medio kilogramo.	500 gramos.	10.0	42	21	63	22	27	3.5
Doble hectógramo.	200 gramos.	5.0	32	16	48	16	20	3
Hectógramo.	100 gramos.	3.0	25	12.5	37.5	>	>	>
Medio hectógramo.	50 gramos.	2.5	20	10	30	>	>	>
Doble decágramo.	20 gramos.	2.0	14	7	21	>	>	>
Decágramo.	10 gramos.	1.5	11	5.5	16.5	>	>	>
Medio decágramo.	5 gramos.	1.0	9	4.5	13.5	>	>	>
Doble gramo.	2 gramos.	0.4	8	4	8	>	>	>
Gramo.	1 gramo.	0.2	7	2.5	6	>	>	>
Medio gramo.	5 decig.		15					
Doble decígramo.	2 decig.		12					
Decígramo.	1 decig.		10					
Medio decígramo.	5 C. G.		9					
Doble centígramo.	2 C. G.		7					
Centígramo.	1 C. G.		6					
Medio centígramo.	5 M.		5					
Doble milígramo.	2 M.		4					
Milígramo.	1 M.		3.5					

Lado del cuadrado en milímetros.

AYUNTAMIENTOS.
Núm. 1064.
Alcaldía constitucional de Puente Genil.
D. José Carbajal y Villalba, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: Que autorizado por el Gobierno de la provincia para sacar a la subasta en arriendo, el arriendo municipal al uso voluntario de los pesos y romanas para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia por el presente, que el primer remate tendrá efecto en estas Casas Capitulares a las doce de la mañana del día ocho de Junio próximo, y el segundo y último para la mejora del décimo y puñjas llenas, a la misma hora del día 16; si no hubiera posterior en el primer término, habrá otro el día 22; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría y no se admitirá proposición en el primer remate que no cubra el tipo de 200 escudos.
Y para que llegue a noticia de los que quieran tomar parte, se publica

y fija el presente en Puente Genil a 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Carbajal.—Por mandado de dicho Señor, Felix Camacho, Srio.
Núm. 1082.
Alcaldía constitucional de Carcabuey.
D. Juan Bautista Galisteo y Alba, Alcalde accidental de esta villa de Carcabuey.
Hago saber: que la Corporación municipal con la competente autorización, ha acordado sacar a la subasta para su arrendamiento para el año inmediato de 1868 a 69, el servicio del alumbrado de la población, celebrándose un solo remate que tendrá lugar en esta sala Capitular de diez a doce de la mañana del día 15 del corriente, bajo las condiciones que constan del pliego formado al efecto y de las que podrán enterarse los licitadores que gusten.
Dado en Carcabuey a 2 de Junio de 1868.—Juan Bautista Galisteo.—Por mandado de dicho Sr. Antonio Leon y Pino.

Núm. 1067.
Alcaldía constitucional de Montoro.
D. Juan de Cañas Avilés, Teniente primero y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.
Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública licitación el suministro de aceite, rodillas y torcidas, composición de faroles y provision de tubos para el servicio del alumbrado publico en el año próximo económico de 1868 a 69, bajo el tipo de dos mil ochocientos escudos el primero, y de ciento cincuenta el segundo, con sujeción a las condiciones que constan de sus presupuestos, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal para los que gusten interesarse en la subasta; cuyo acto deberá tener lugar el día trece de los corrientes, simultáneamente, de doce a una del mismo, bajo mi presidencia y asociado del Sr. Regidor Sindico, en estas Casas Capitulares, donde se admitirán proposiciones por pliegos cerrados, respectivamente en papel del sello noveno y consignando por letra la cantidad con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.
D. F. de T., vecino de entorad de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de aceite, etc., la composicion de faroles, etc.; se comprometo a tomar a su cargo dicha empresa bajo la proposicion de escudos y milésimas.
Fecha y firma.
Lo que se anuncia al publico por medio del presente para la comun inteligencia.
Montoro 2 de Junio de 1868.—Juan de Cañas Avilés.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Albiz.
Núm. 1068.
Alcaldía constitucional de Puente Genil.
D. José Carbajal y Villalba, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: que estando autorizado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para el arriendo del pasaje por el puente de esta villa sobre el Genil, se anuncia por el presente, que el primer remate tendrá efecto en estas Casas Capitulares a las doce del día 8 de Junio próximo

bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Secretaría y tipo de 1500 escudos, y el segundo para la mejora del décimo y pujas llanas, á la misma hora del día 16; si no hubiere postor en el primer término, habrá otro remate el día 22.

Y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte, se publica y fija el presente.

Puente Genil 31 de Mayo de 1868. —El Alcalde, José Carbajal. —Por mandado de S. S., Félix Camacho, Secretario.

Núm. 1070.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la secretaria municipal de la misma, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha para los vecinos del pueblo, y para los contribuyentes forasteros desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo período podrá ser examinado y presentar las reclamaciones por error en el tanto por ciento.

Villanueva del Rey 1.º de Junio de 1868. —Andrés A. Sanchez. —Pedro José Lozano, Secretario.

provincia y el segundo de pujas que mejoren en un 10 por 100 la cantidad en que quede el primero, á los 8 dias de efectuado este, para cuyos actos se convocan licitadores.

Rute 28 de Mayo de 1868. —Manuel Padilla Almanza. —Andrés Salvador Cruz, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1061.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza á Francisco de Paula Montilla, vecino de Lucena, para que el término de treinta dias comparezca en la cárcel de esta poblacion, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el referido y otro estoy siguiendo por robo de dinero á Diego de Torres, vecino de Ecija; que si así lo hiciera, le será administrada justicia, y caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra 27 de Mayo de 1868. —Manuel Adriaensens. —Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor.

ANUNCIOS.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Mejía. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Las novelas del célebre e inmortal Paul de Kock no necesitan elogio alguno; todo el mundo ha leído algo de este fecundo y divertido autor, y reconoce en sus obras un gran fondo de moralidad, pues ninguna concluye sin castigar el vicio y recompensar la virtud. Además del buen gusto, de la gracia y de la elegancia con que pinta nuestras costumbres, enamora de tal modo á sus lectores que todos desean ver sus producciones.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobiánte del cerro del Monte, cuyo

tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambren, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados, tengan á bien hacer.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Canete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas. — II. Padecimientos desconocidos. — III. A los treinta años. — IV. El dedo de Dios. — V. Los dos encuentros. — VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor, es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 478 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8000 rs. de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa en renta de 3.250 reales: ambas fincas anexas y en término de esta ciudad.

También se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en

Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulación de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTO

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Inque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marín.

MANUAL

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquiriran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª. Reloj y plazuela de la Compania núm. 6.